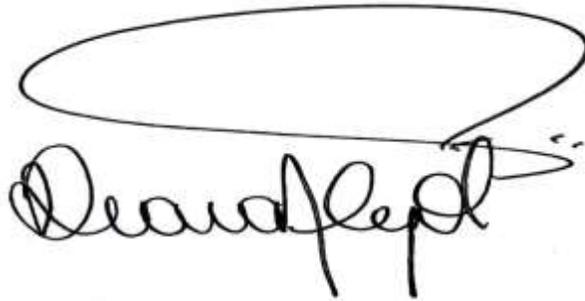


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 08 de febrero de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Rad 00289-2020.



**DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, en atención a la subsanación presentada por la parte actora, de no ser porque del estudio de la demanda enmendada se observa que los pedimentos de la demandante no son competencia de este Despacho al no poseer cuantía, puesto que, se circunscriben a, “(...) *Que se declare la existencia de un contrato laboral a término indefinido de naturaleza escrita con extremos laborales del diecinueve (19) de diciembre del 2016 al veintinueve (29) de julio del 2020 sin solución de continuidad, entre ABASTECEDOR COLOMBIANO DE TEJAS DRYWALL S.A.S. y mi mandante (...) Que se declare nulo proceso disciplinario, el cual fue llevado a cabo el día 26 de julio de 2020 ante la sociedad ABASTECEDOR COLOMBIANO DE DRYWALL S.A.S., por ser violatorio del debido proceso (...) Se declare ineficaz la decisión tomada el día veintinueve (29) de julio del 2020 (carta de terminación), toda vez que fue con ocasión al proceso disciplinario (...) Que, en consecuencia, a las declaraciones de las pretensiones declarativas principales, se reintegre a la Sra. María Bellabel Espitia Guzmán*”; por tanto, al no ser cuantificable las pretensiones de la demanda, dicho asunto es competencia de los Jueces Laborales en **PRIMERA INSTANCIA**, de conformidad con el artículo 13 de nuestra normatividad procesal.

En consecuencia, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** el presente proceso ordinario por falta de competencia en razón a la cuantía.

**SEGUNDO: ENVIAR** a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 028 de Fecha 16 – 03 - 2021

Diana Rocío Alejo Fajardo

Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**  
Juez

CEPM

**Firmado Por:**

**VANESSA PRIETO RAMIREZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1d9365ba379d3ccc3d657da487202f00d3a9a98010bde2ee6daea9a959f5978**

Documento generado en 15/03/2021 10:39:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**